



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda de Burgos

D. José Luis Gómez Arroyo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sala de Burgos, Sección Segunda.

Hago saber: Que en el recurso 57/12 de esta Sala, seguido a instancia de Vodafone España, S.A. contra el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, Burgos, sobre ordenanza fiscal tasa aprovechamiento especial dominio público local. Se ha dictado la sentencia, que ha sido declarada firme con esta misma fecha cuyo fallo literal dice:

«Fallo:

Estimar el recurso contencioso-administrativo n.º 57/12 interpuesto por la mercantil Vodafone España, S.A. representada por la Procuradora D.ª María Ángeles Santamaría Blanco y defendida por el Letrado D. Javier Gutiérrez Vilorio, contra la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general”, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 30 de diciembre de 2011, anulando la misma por contraria a derecho, en todo lo que suponga someter al pago de la tasa a las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil que no sean titulares de las instalaciones que ocupen suelo o dominio público.

No procede hacer especial imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de diez días desde su notificación, debiendo presentarse, junto con el escrito de interposición del recurso, el documento acreditativo de haberse ingresado, en concepto de depósito 50 euros, en la cuenta provisional de consignaciones de esta Sección (n.º 1105 entidad Banesto) la cantidad a que se refiere el apartado 3.d) de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, advirtiendo que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de tal norma.

Una vez firme esta sentencia, publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En Burgos, a 16 de mayo de 2013.

El/la Secretario/a Judicial,
José Luis Gómez Arroyo